

HOSPITAL NACIONAL ROSALES



RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 105/2023
LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA/ADA UECA/TLC COREA SUR No. 02/2023
CONTRATO No. 47/2023

HOSPITAL NACIONAL ROSALES, San Salvador, a las trece horas con cuarenta y tres minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

Este Hospital y la sociedad **ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.** el día veinticinco de abril del año en curso, suscribieron el **Contrato No. 47/2023**, proveniente del proceso de **LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA/ADA UECA/TLC COREA SUR No. 02/2023**, denominada “**SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO**”, por un monto de **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,633.57)**. Dicho contrato fue distribuido a la contratista el día veintiocho de abril del año que transcurre.

El Titular del Hospital Nacional Rosales, **CONSIDERANDO:**

- I) Que mediante correspondencia oficial interna de fecha 20 de julio del corriente año, suscrita por parte del Administrador de Contrato Licenciado Félix García, en la cual solicita a la Licenciada (...), quien funge como Representante Legal de la Sociedad en comento, considerar la ampliación de los renglones a los que se hace alusión en la referida nota, consistente en los siguientes: 79, 89 y 90; totalizando el monto de la ampliación pretendida, en la cantidad de \$977.45. En la referida comunicación oficial, consta por anotación marginal, el visto bueno del Director de este centro hospitalario;

- II) En razón de lo anterior y mediante comunicación externa de fecha 25 de julio del corriente año, suscrita por la Representante legal de la Sociedad en mención, informa al Administrador de Contrato aceptar dicha ampliación de los renglones ya referenciados, según detalle que anexa en la misma;
- III) Mediante correspondencia de fecha 11 de agosto del año en curso, suscrita por la Licenciada Claudia Marina Jovel, Jefe de Laboratorio Clínico, en la cual solicita a la jefe de la UCP de este centro asistencial ampliación de los renglones antes mencionados con sus respectivos detalles y en vista que según la Licenciada Jovel, considera que los bienes del contrato antes suscrito no cubrirán la demanda y para seguir brindando el servicio a los usuarios se hace necesario la misma;
- IV) Que con fecha 25 del mes y año que transcurre, la Unidad Financiera Institucional, emitió asignación presupuestaria número **FG0102023, CIFRADO PRESUPUESTARIO, 2023-3201-3-02-02-21-1-54107**; por un monto de: **\$977.45**; con cargo a: **FONDO GENERAL**;
- V) Que con fecha 28 de los corrientes, la Jefe UCP remite mediante correspondencia, a la Unidad de Asesoría Jurídica, la documentación pertinente, para la elaboración de la resolución modificativa correspondiente;
- VI) Que con fecha 10 de marzo del corriente año, entró en vigencia el Decreto Legislativo Número 652, el cual contiene la nueva LEY DE COMPRAS PÚBLICAS (LCP), cuerpo normativo que derogó la denominada Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), situación prevista en el artículo 191 de la referida ley (derogatoria). En ese sentido, la LCP en el inciso primero del artículo 188 a la literalidad establece lo siguiente: *“A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas las adquisiciones y Contrataciones que se hubieren celebrado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que se haya iniciado el proceso, continuarán rigiéndose por la misma hasta su conclusión; **salvo si se introdujeran modificaciones a la relación contractual, posteriores a la vigencia de esta ley**”*. A merced de lo anterior, resulta obvio que nos encontramos ante la presencia de un trámite de modificación contractual, por lo que deberán aplicarse las nuevas disposiciones de la Ley de Compras Públicas;

VII) En el mismo orden de ideas, la cláusula décima sexta del contrato que nos ocupa, denominada “AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN”, esencialmente establece lo siguiente: “(...) El H.N.R., se reserva el derecho de incrementar el presente contrato, hasta un máximo del 20%, de una sola vez o por varias modificaciones (...) Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato (...)”. Por su parte, el inciso cuarto del artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, establece lo siguiente: “El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en **incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato u orden de compra, realizada en una o varias modificaciones**”. Del tenor literal de la cláusula contractual, así como de las disposiciones legales relativas a la LCP, el legislador estableció los siguientes requisitos para la procedencia de las modificaciones contractuales relativas a monto: **a)** Que la modificación contractual puede otorgarse tanto en contrato como en órdenes de compra (innovación en la LCP, puesto que la LACAP no contemplaba O/C); **b)** Que surja la necesidad de la modificación, en la etapa de ejecución contractual; **c)** Debe mediar anuencia por parte del administrador del contrato o de la contratista (dependiendo de quién promueva la modificación contractual); **d)** Que la modificación contractual puede materializarse mediante 1 o varias modificaciones; y **e)** Que el límite máximo de la modificación asciende al 20% del monto original del contrato u orden de compra. Partiendo de lo anterior, el legislador claramente establece como requisito de procesabilidad para la procedencia de la modificación contractual, que esta no sobrepase del 20% del monto total del documento de obligación. En el caso que nos ocupa, se ha acreditado el procedimiento reglado tanto a nivel contractual como por la nueva LCP, para la procedencia de la ampliación contractual, a su vez, el trámite promovido (ampliación), NO EXCEDE EL LÍMITE PREVISTO POR LA LEY (20%), por lo que deberá accederse a dicha ampliación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, disposiciones legales citadas y en uso de las facultades previstas por la ley, El Titular del Hospital Nacional Rosales, **RESUELVE:**

A) AMPLÍANSE los renglones **79, 89 y 90:** del contrato **No. 47/2023**, derivado del proceso de Licitación ABIERTA DR-CAFTA/ADA UECA/TLC COREA SUR No. 02/2023, denominado

“SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO” según se detalla a continuación:

Renglón	Código del producto SINAB	Descripción según cuadro básico	Código de la clase	Código de mercancía	U/M	Precio Unitario	Cantidad a ampliar	Monto Total A trabajar	Plazo de entrega
79	30104360	AGAR TRIPTICASA SOYA, FRASCO 500 GRAMOS	41116000	41116019	C/U	\$72.45	7	\$507.15	100% 22 de septiembre
89	30104180	AGAR Mac CONKEY, FRASCO 500 GRAMOS	41116000	41116019	C/U	\$91.00	4	\$364.00	100% 22 de septiembre
90	30104240	AGAR MUELLER HINTON, DESHIDRATADO, FRASCO 500 GRAMOS	41116000	41116019	C/U	\$106.30	1	\$106.30	100% 22 de septiembre

TOTAL A AMPLIAR: \$977.45

- B) ESTABLÉZCASE como nuevo monto contractual, la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$6,611.02)**;
- C) ESTABLÉZCASE la Asignación Presupuestaria número **FG0102023, CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2023-3201-3-02-02-21-1-54107**; con cargo a FONDO GENERAL, por un monto de: **\$977.45**;
- D) ORDÉNASE a la sociedad **ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.**, conforme a lo estipulado en el inciso quinto del artículo 126 de la LCP, la presentación de **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO o ENDOSO DE LA YA PRESENTADA**, por la cantidad de **NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$97.75)**; equivalente al 10% del monto ampliado en la presente Resolución; por consiguiente, estará vigente a partir de la distribución de la presente resolución hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario a la entrega total de los reactivos e insumos. Dicha garantía deberá ser presentada en la Unidad de Compras Públicas (UCP) de este centro hospitalario, en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES (10)** posteriores a la distribución de la presente resolución; debiendo respetar la contratista, las demás condiciones pactadas en el contrato suscrito entre las partes;

- E) **ORDÉNASE** a la sociedad **ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.**, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 128 de la LCP, la presentación de **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, por la cantidad de **NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$97.75)**; equivalente al 10% del monto ampliado; la cual deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción definitiva de los reactivos e insumos, conforme al Acta de Recepción Definitiva y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO (01)** contado a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción; debiendo respetar la contratista, las demás condiciones pactadas en el contrato suscrito entre las partes; y
- F) **DÉJANSE** vigentes las demás cláusulas y disposiciones del citado contrato que no hayan sido modificadas por la presente Resolución.
- NOTIFÍQUESE**

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

NOTA: La Unidad de Compras Públicas, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, relacionado con el Art. 24, literal “C” de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP).

JURIDICO*